Departamento
Nacional de Planeación

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA

NÚMERO DE CONTRATO	**DNP-1213-2026**
CONTRATANTE	**DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**
NIT	**899.999.011-0**
COMPETENTE CONTRACTUAL	**LUZ MERY PORTELA DAVID– SECRETARIA GENERAL**
CÉDULA	**51.826.968**
CONTRATISTA	**UT COBERTURA ENERGÉTICA**
NIT	**902081531-8**
REPRESENTANTE LEGAL	**JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE**
CÉDULA	**80.854.607**

CONSIDERACIONES:

1 Mediante Resolución No. 1328 del 6 de mayo de 2026, publicada en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II-, www.colombiacompra.gov.co, se ordenó la apertura del proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. DNP-CM-005-2026 el cual fue aprobado en sesión del Comité de Contratación del 16 de abril de 2026.

2 El 19 de mayo de 2026, a las 10:00 a.m. se realizó el cierre del proceso de selección presentándose nueve (09) propuestas de la siguiente manera:

No.	PROPONENTE	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN
1	UT ENERGIZACIÓN 2026 IDOM – PLL	18/05/2026 8:53 AM
2	ISES S.A.S	19/05/2026 7:14 AM
3	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	19/05/2026 8:05 AM
4	USAENE SAS	19/05/2026 8:38 AM
5	CONSORCIO ENERGIZACIÓN COLOMBIA OP	19/05/2026 8:56 AM
6	U.T. COBERTURA ENERGETICA	19/05/2026 9:28 AM
7	Consorcio Ampliación Energética 2026	19/05/2026 9:31 AM

8	**UNIÓN TEMPORAL DELOITTE – INCOPLAN – ICP – CIVEL**	**19/05/2026 9:52 AM**
9	**ESFINANZAS S.A.**	**19/05/2026 9:57 AM**

3 Mediante Resolución No. 1929 del 22 de junio de 2026, el **DNP** adjudicó el contrato producto del Concurso de Méritos Abierto DNP-CM-005-2026 al proponente **UT COBERTURA ENERGÉTICA** integrado por: INGEPLAN.CO INFRAESTRUCTURA S.A.S. BIC y SUMATORIA S.A.S.

4 La oferta presentada el día 19 de mayo de 2026, por el proponente **UT COBERTURA ENERGÉTICA** a través del Portal Único de Contratación - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, hace parte integral del contrato.

Por lo anterior, se acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – OBJETO: 120803826 - Estructurar un programa de energización a través de un mecanismo transaccional replicable, que permita acelerar la ampliación de cobertura del servicio de energía eléctrica en Colombia que pueda ser implementado en diferentes zonas del país.

SEGUNDA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS: La totalidad de requerimientos exigidos y la descripción detallada de los servicios de consultoría requeridos, el alcance y los resultados o productos esperados se encuentran descritos en el Anexo Técnico de obligatorio cumplimiento para el contratista, adjunto a este documento.

PARÁGRAFO: El **CONSULTOR** declara que, en relación con las actividades y productos obtenidos en desarrollo de la ejecución del contrato, se abstendrá de contraer obligaciones profesionales que impliquen conflicto de interés y que afecten su participación objetiva en las propuestas que en desarrollo del objeto a contratar deba realizar.

TERCERA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes tendrán las siguientes obligaciones:

3.1. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

Obligaciones generales

1. Cumplir con todas las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos, análisis del sector, documento de anexo técnico, pliegos de condiciones, adendas, la oferta y el contrato que se suscriba como resultado del presente proceso de selección.
2. Constituir la garantía de cumplimiento para amparar la ejecución del contrato, de acuerdo con los requerimientos realizados por la Entidad, y mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto - Constituir

dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato las garantías exigidas por la entidad. en los términos establecidos en los documentos contractuales y mantenerlas vigentes durante el término de ejecución y hasta la liquidación de contrato por valores y con los amparos previstos en el mismo.

3. Designar un funcionario que integrará el comité técnico de seguimiento.
4. Ejecutar el contrato de acuerdo con los términos y condiciones, bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad conforme a las especificaciones contenidas en la oferta aceptada por el DNP.
5. Adelantar todas las actividades, trámites y gestiones que sean necesarios para dar cumplimiento al objeto, actividades y productos del presente contrato.
6. Presentar dentro de los veinte (20) días calendario posteriores a la suscripción del acta de inicio, el plan de trabajo donde se describirán principalmente las actividades requeridas para el logro del objeto del contrato, detallando la propuesta metodológica para el desarrollo de cada uno de los productos y el tiempo estimado para su ejecución, en todo caso, el desarrollo de los productos, no podrá superar el último día hábil del cronograma pactado para cada uno de ellos, y manteniendo la ejecución de las actividades dentro del plazo máximo de ejecución del contrato.
7. Atender y dar respuesta oficial a las comunicaciones y/o requerimientos realizados por parte del DNP, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo. Tratándose de solicitudes derivadas de requerimientos formulados por Entes de Control u Organismos de Control Político, se deberá dar respuesta dentro del término que fije el DNP al momento de realizar el traslado de la solicitud.
8. El contratista estará obligado a formalizar la cesión de los derechos patrimoniales de autor a favor del DNP, los cuales en todo caso y pese a que no se haya efectuado la formalización serán de propiedad del DNP. los derechos patrimoniales sobre los resultados, los datos, los textos, dibujos, imágenes, informes, infografías, vídeos y documentos, y en general, sobre los productos que genere en desarrollo y ejecución del contrato, quién los podrá utilizar indefinidamente, difundirlos y divulgarlos a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor del contratista. Por lo tanto, el contratista estará obligado a ceder los derechos patrimoniales de autor a favor del DNP, para lo que deberá formalizarlo a través del correspondiente contrato de cesión de derechos patrimoniales o el instrumento jurídico que se requiera, el cual deberá registrarse ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor. Este trámite deberá efectuarse al término del plazo de ejecución contractual, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor de los productos desarrollados y la obligación solo se entera cumplida al momento de obtener el registro pertinente para los productos en los que aplique.
9. Atender los lineamientos y políticas generales, así como dar cumplimiento a los procesos, subprocesos e instructivos de los sistemas de gestión establecidos en el DNP (Sistema Integrado de Gestión, Sistema de Gestión en Seguridad y Salud Ocupacional, Sistema de Gestión de Seguridad de la Información y Sistema de Gestión Documental) y que se relacionen con el objeto del contrato.
10. Acreditar a la Supervisión del contrato, para cada pago, que se encuentra al día por conceptos de seguridad social y aportes parafiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia. Ante el incumplimiento de estas

obligaciones, el DNP dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. Garantizar que ninguna de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico generan costos adicionales para la Entidad.

11. Abstenerse de utilizar la información entregada por la Entidad para cualquier fin distinto a la ejecución del Contrato.
12. Responder ante el DNP y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información entregada por la Entidad para el desarrollo de las actividades contratadas.
13. Mantener la debida confidencialidad de la información que pueda llegar a conocer durante la ejecución del contrato.
14. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de la Entidad, eficaz y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico.
15. Recopilar y gestionar toda la información requerida para la ejecución del contrato.
16. Asistir a todas las reuniones convocadas por el Supervisor del contrato. Asimismo, les corresponde resolver los inconvenientes que se evidencien y presentar los informes requeridos, presencial y/o virtualmente, en los términos que establezca el supervisor.
17. Informar inmediatamente al Supervisor del Contrato, si durante la ejecución de este surgen hechos de fuerza mayor, o caso fortuito, o alguna situación que ocasionen dilaciones en la ejecución del contrato.
18. Colaborar con el DNP en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad.
19. Atender los requerimientos realizados por el Supervisor durante el desarrollo del contrato.
20. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.
21. Conocer y Aplicar los lineamientos establecidos en la política y propósitos del Sistema Integrado de Gestión (SIG).
22. Cumplir con las políticas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información de la Entidad, en las actividades donde el CONTRATISTA interactúe con cualquier activo de información (plataforma e infraestructura tecnológica) del DNP.
23. Cumplir con los requisitos para la verificación de cumplimiento en seguridad y salud en el trabajo para proveedores y outsourcing.

Las siguientes son las obligaciones a cargo de proveedores, outsourcing y convenios interadministrativos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, teniendo en cuenta la prestación de un servicio, la adquisición de productos o servicios: en caso de requerirse o no de su presencia en la entidad: Dar cumplimiento a la normatividad vigente relacionada con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, debiendo aportar al supervisor del DNP una certificación firmada por el representante legal o su delegado, que evidencien el compromiso con la seguridad y salud de sus colaboradores, así mismo aportar los soportes requeridos por Seguridad y Salud en el Trabajo del DNP. La certificación debe dar constancia de lo siguiente:

a. Que cuenta con un Sistema de Gestión de Seguridad y en el Trabajo –SGSST.
b. Que cuenta con una Política en Seguridad y Salud en el Trabajo-SST.
c. Que da cumplimiento a la normativa aplicable en la realización de los exámenes ocupacionales al personal que labora y preocupacionales al personal que presta sus servicios para la empresa.

d. Que su equipo de trabajo se encuentre afiliado a la ARL.
e. Que cuenta con un programa de capacitación en SST para su equipo de trabajo
f. Que cuenta con una Matriz de identificación de los peligros prioritarios y control de los riesgos para su equipo de trabajo.
g. Que realiza la Autoevaluación y la calificación de los Estándares Mínimos de su SGSST en concordancia con la normatividad legal vigente.
h. Que reporta a su ARL e informa al GSST del DNP los accidentes de trabajo y enfermedades laborales que le ocurran a su equipo de trabajo en el cumplimiento del objeto contractual, así mismo realizará las investigaciones a que haya lugar para que el empleador o contratante ejerza las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad.
i. Que cumple y atiende todas las medidas sanitarias preventivas y correctivas para la protección de la salud y establecer las medidas de bioseguridad necesarias para la protección de sus colaboradores de conformidad con lo señalado en la legislación vigente y demás normas que la adicionen, modifiquen y sustituyan.
j. El Contratista garantiza que su equipo de trabajo cuente con todos los elementos e implementos de seguridad y salud, necesarios para garantizar la integridad del recurso humano.
k. El Contratista se compromete a velar por la seguridad y salud de su equipo de trabajo durante el desarrollo del Contrato.

Nota 1: De acuerdo con el tipo de servicio o producto a contratar en caso de que no requiera de la presencia del contratista en la entidad, el contratista podrá aportar solo la certificación firmada por la representante legal señalada dentro del manual

Obligaciones Específicas:

1. Cumplir con el contenido y alcance de la oferta presentada.
2. Presentar a consideración del supervisor DNP, el plan de trabajo de acuerdo con lo dispuesto dentro de la oferta aceptada y según condiciones detalladas en Anexo Técnico.
3. Entregar al supervisor, para su respectiva aprobación, de manera oportuna, los productos generados en ejecución del contrato de acuerdo con la oferta aceptada por el DNP y dando estricto cumplimiento a las especificaciones, condiciones y requerimientos establecidos en el anexo técnico que hace parte integral del presente estudio previo. Designar representantes para la constitución del comité técnico de evaluación y seguimiento, para apoyar las actividades de supervisión durante la ejecución del contrato.
4. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por la calidad de los servicios contratados, de conformidad con las disposiciones previstas en la ley y de acuerdo con lo previsto en el presente contrato.
5. Poner a disposición del DNP toda su capacidad, conocimientos, idoneidad y experiencia para cumplir con el desarrollo del objeto contractual, con los niveles de calidad, veracidad de la información obtenida y oportunidad requeridos.
6. Señalar al DNP a través del supervisor del contrato, de forma oportuna, de manera expresa, clara y concreta y por medio escrito, si durante cualquier momento en el desarrollo de actividades, productos y/o entregables que hagan parte de la ejecución del presente contrato, el CONTRATISTA realizó o hará o uso de herramientas de

Inteligencia Artificial o Aprendizaje de Maquina (AI o ML, por sus siglas en inglés), para construir cualquier resultado, análisis, cálculo, estimación, conclusión, documento, gráfico, esquema, texto o en general cualquier tipo de información que le sea remitida al DNP en el marco del presente contrato. Esto con el fin de aclarar y señalar la autoría y nivel de responsabilidad del CONTRATISTA frente a la información entregada hacia el DNP.

7. Dar cabal y total cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas en la propuesta, el estudio previo y sus anexos el contrato. En caso de que el CONTRATISTA quiera hacer mejoras a los contenidos, conceptos o información provista, esto debe ser acordado por escrito entre las partes y no implicará ningún costo adicional para el DNP.
8. Realizar los desplazamientos requeridos en el marco del cumplimiento del contrato, sin que constituyan costo adicional a cargo del DNP.
9. Planear, diseñar y desarrollar sesiones para compartir el conocimiento con el comité de seguimiento cuando el supervisor y el CONTRATISTA lo acuerden, así como la planeación y socialización de los informes y productos.
10. Acompañar y apoyar la socialización de cada producto con las entidades del sector, a solicitud del supervisor y de acuerdo con las condiciones acordadas con el supervisor, así como las actividades para la convocatoria, socialización y presentación de resultados en visitas presenciales, en 2 ciudades principales de Colombia, durante el último mes de ejecución de la consultoría, para auditorios con tamaño entre 100 y 200 personas. Las ciudades pueden ser diferentes de Bogotá D.C.
11. Acompañar y apoyar la interacción con las demás entidades públicas o privadas que tengan intervención en la ejecución, injerencia y/o trámites del presente contrato, en particular las actividades de apoyo en mesas técnicas, espacios de socialización y validación con entidades o autoridades del sector, virtual y presencial, según se coordine con el supervisor.
12. Entregar toda la documentación, bases de datos, hojas de cálculo, documentos auxiliares, documentos finalizados, y demás información producto o resultante de la consultoría, en medios digitales desprotegidos al supervisor DNP del contrato.
13. El documento entregable asociado al producto “Diseño y formulación de un Programa Integral de Energización para Colombia”, deberá ser entregado, con corrección de estilo y diagramado para efectos de ser publicado posteriormente en edición impresa, y como informe WEB, bajo las indicaciones del DNP y su manual de comunicaciones.
14. Dar cumplimiento a las disposiciones en materia de protección de datos (habeas data) en el desarrollo de todas las actividades que impliquen recolección de información e implementar los protocolos de seguridad necesarios para su custodia y entrega; así mismo, establecer los mecanismos correspondientes avalados por la supervisión, para evitar la suplantación del personal en campo.

3.2. OBLIGACIONES DEL DNP:

a. Aprobar la garantía de cumplimiento que ampara el contrato.
b. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
c. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del contrato y expedir el recibo a satisfacción, para tal efecto deberá designar al supervisor el control de ejecución, quien estará en permanente contacto con EL CONTRATISTA, para la coordinación de cualquier asunto que así lo requiera.

d. Suministrar AL CONTRATISTA la información necesaria para la ejecución del Contrato.
e. Brindar al CONTRATISTA los medios para que conozca los lineamientos y políticas del Sistema Integrado de Gestión.
f. Divulgar al contratista la política y propósitos del SIG que aplican en la ejecución del contrato, así como los procesos, riesgos, lineamientos, controles, requisitos y/o responsabilidades del SIG que le aplican en el desarrollo del contrato.
g. Seguir los procedimientos y canales definidos para la apertura y atención de incidentes.
h. El DNP deberá adelantar la liquidación del contrato, en caso de que aplique.

CUARTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de máximo ciento ochenta (180) días, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es por la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE. ($3.273.273.501)** incluido IVA y demás tributos a los que hubiere lugar.

SEXTA. – FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado de la siguiente manera:

Con cargo a los recursos DNP para la vigencia fiscal de 2026, la suma de hasta TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE ($3,273,273,501), incluido IVA y demás tributos a los que haya lugar, amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 30626 del 06 de enero de 2026, rubro de inversión C-0301-1000-33-53105F-0301003-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - DOCUMENTOS DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS - FORTALECIMIENTO DEL CICLO DE LAS POLITICAS PUBLICAS SECTORIALES E INTERSECTORIALES PARA EL DESARROLLO NACIONAL, bajo las siguientes condiciones:

A) Primer pago: Correspondiente al 5,00% del total y que corresponde a **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($163.663.676) INCLUIDO IVA.** Se cancelará a partir de la entrega y recibo a satisfacción del siguiente entregable: Producto 1 – Literal a), entregado durante los primeros 20 días calendario a partir de la ejecución del acta de inicio.

B) Segundo pago: Correspondiente al 20,00% del total y que corresponde a **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($654.654.700) INCLUIDO IVA.** Se cancelará ante la entrega y recibo a satisfacción de los siguientes entregables: Producto 1 – Literales: b), c), d), e), f), g) y h), previo a los 60 días calendario contados a partir de la ejecución del acta de inicio:

C) Tercer pago: Correspondiente al 45,00% del total y que corresponde a **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.472.973.075) INCLUIDO IVA.** Se cancelará ante la entrega y recibo a satisfacción de los siguientes entregables: Producto 2 – todos los literales, previo a los 120 días calendario contados a partir de la ejecución del acta de inicio:

D) Cuarto y último pago: Correspondiente al 30,00% del total y que corresponde a **NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS M/CTE ($981.982.050) INCLUIDO IVA.** Se cancelará ante la entrega y recibo a satisfacción de los siguientes entregables: Producto 3 – todos los literales, previo a los 180 días calendario contados a partir de la ejecución del acta de inicio o al día 31 de diciembre de 2026, lo primero que ocurra.

El siguiente esquema ilustra la forma de pago enunciada:

DIAS máximos de Ejecución	Avances en componentes / literales del Producto 1.	Avances en componentes / literales del Producto 2.	Avances en componentes / literales del Producto 3.	Pagos con Recursos DNP
20	(a) % de Avance Producto 1 = 10%	n/a	n/a	163.663.676
60	(b) + (c) + (d) + (e) + (f) + (g) + (h) % de Avance Producto 1 = 90%	n/a	n/a	654.654.700
120	n/a	(a) + (b) + (c) + (d) + (e) + (f) + (g) + (h) + (i) % de Avance Producto 2 = 100%	n/a	1.472.973.075
180	n/a	n/a	(a) + (b) + (c) + (d) + (e) + (f) + (g) + (h) + (i) % de Avance Producto 3= 100%	981.982.050
			TOTAL	**3.273.273.501**

1. Factura o cuenta de cobro según sea el caso con el lleno de los requisitos legales.
2. Recibo de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
3. Constancia de entrega por parte de Almacén de los dispositivos objeto de la contratación.
4. Copia del comprobante del pago de seguridad social y/o aportes parafiscales (persona natural) o certificación original y/o Copia expedida por el representante legal o revisor fiscal de encontrarse al día en el pago al sistema de seguridad social de sus empleados y en los aportes parafiscales y ARL, si estuviere obligado a este pago (persona jurídica), de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la radicación de la factura o cuenta de cobro en el Grupo de Central de Cuentas del DNP con el lleno de los requisitos legales, y la presentación de los documentos antes citados. Previa disponibilidad del PAC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 165 de 2023, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en sus modificaciones y en la Directiva Presidencial No. 09 de 2020 aquellos proponentes responsables de IVA se encuentran obligados a presentar facturación electrónica.

PARÁGRAFO TERCERO: El DNP no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en los documentos que integran el proceso o si las facturas o cuentas de cobro no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, por lo que el término para éste sólo efecto empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.

PARÁGRAFO CUARTO: Se entienden incluidos como parte del precio todos los derechos, gastos directos o indirectos, impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO QUINTO: Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de los servicios pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas.

PARÁGRAFO SEXTO: Cuando el contrato es respaldado con doble fuente de financiación, el contratista deberá presentar facturas por separado.

SÉPTIMA. – PRODUCTOS Y ENTREGAS: Los productos serán entregados de acuerdo con las condiciones establecidas en el **ANEXO TÉCNICO** y condiciones adicionales ofertadas si es del caso:

Producto 1. Análisis de experiencias y mecanismos de financiación para programas de energización:

El consultor adelantará una revisión sistemática de experiencias nacionales e internacionales de expansión de cobertura eléctrica, identificará las fuentes y mecanismos de financiación disponibles, evaluará alternativas de esquemas de transacción y determinará las zonas o municipios prioritarios para la implementación del programa, con base en metodologías multicriterio. Este producto incluye el análisis de riesgos de tipo regulatorio, financiero, técnico, social y ambiental asociados a cada alternativa identificada.

Producto 2. Diseño y formulación del Programa Integral de Energización para Colombia:

Con base en los resultados del Producto 1, el consultor diseñará y formulará un Programa Integral de Energización que defina los esquemas de transacción priorizados y las soluciones energéticas aplicables, evaluadas desde las dimensiones técnica, financiera, jurídica, social y ambiental. El programa deberá incorporar los lineamientos de política sectorial vigentes, los instrumentos de planeación del Estado y los estándares de participación comunitaria exigidos por la normatividad aplicable, con una visión de sostenibilidad, fomento de la transición energética justa, eficiencia económica y financiera, y de replicabilidad en el territorio nacional.

Producto 3. Estructuración a nivel de factibilidad de un proyecto tipo o de referencia:

El consultor estructurará a nivel de factibilidad un (1) proyecto de energización que implemente el mecanismo transaccional y las soluciones energéticas priorizadas en el Producto 2. Dicho proyecto deberá estar formulado con el rigor técnico, financiero y jurídico suficiente para ser presentado ante las fuentes de financiamiento identificadas, y servirá como prototipo replicable del programa para su posterior implementación en otras zonas del país, en acuerdo con el DNP.

# de Producto	DESCRIPCIÓN DE PRODUCTO	ENTREGABLE	CANTIDAD	Plazo Máximo de Entrega Producto desde firma del Acta de Inicio
1.	Análisis de experiencias de expansión en la cobertura de servicios de energía eléctrica y de fuentes-mecanismos de financiación de programas de Energización.	Plan de Trabajo	Uno (1)	20 días
		Documento	Uno (1)	60 días
		Anexo técnico con la base de datos de información cuantitativa y cualitativa detallada	Uno (1)	
2.	Diseño y formulación de un Programa Integral de Energización para Colombia.	Documento	Uno (1)	120 días
		Anexo técnico con la base de datos de información cuantitativa y cualitativa detallada	Uno (1)	
3.	Estructuración a nivel de factibilidad de un (1) Proyecto Tipo o de Referencia que implemente un (1) esquema de transacción y soluciones energéticas priorizadas.	Documento	Uno (1)	180 días
		Anexo técnico con la base de datos de información cuantitativa y cualitativa detallada	Uno (1)	
		Documentación del proyecto tipo para radicar a fondo o fuente financiamiento	Uno (1)	

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante el desarrollo de la consultoría, el **DNP** podrá solicitar informes de avance o reuniones, en el marco de la consultoría, de acuerdo con el desempeño o la forma en que el **CONSULTOR** ejecute el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquier caso, el CONSULTOR deberá adoptar las recomendaciones del Supervisor del contrato, para efectuar los ajustes en los productos.

OCTAVA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor que el **DNP** se compromete a cancelar al **CONTRATISTA** como contraprestación por el cumplimiento del objeto del presente contrato está respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 30226 de fecha 2026-01-06 expedido por la subdirección Financiera.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Rubro presupuestal corresponde a: C-0301-1000-33-53105F-0301003-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - DOCUMENTOS DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS - FORTALECIMIENTO DEL CICLO DE LAS POLITICAS PUBLICAS SECTORIALES E INTERSECTORIALES PARA EL DESARROLLO NACIONAL.

NOVENA. – SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Consultor estará a cargo del/la **Subdirector de la Subdirección de Energía y Minas, Código 0150 Grado 20 del DNP** o de la persona que designe el Subdirector de Contratación mediante memorando. Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 4 y Numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Resolución Interna 2671 de 2023, por medio de la cual se adoptó el Manual de Contratación del DNP y las demás normas establecidas sobre la materia.

PARÁGRAFO: Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, ARL y Parafiscales, a través de la respectiva certificación aportada por parte del **CONTRATISTA** (expedida por el representante legal, contador público o revisor fiscal si está obligado a ello), lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas al Grupo de Central de Cuentas del **DNP**.

DÉCIMA. – COMITÉ TÉCNICO. - El DNP conformará un Comité Técnico de Seguimiento para apoyar técnicamente al Supervisor en el seguimiento a la calidad técnica de los productos, el cual estará integrado por colaboradores que corresponden a los profesionales designados por el DNP integrantes de la Subdirección de Energía y Minas de la Dirección de Infraestructura y Energía Sostenible y un integrante miembro del equipo mínimo de trabajo en representación del Contratista.

El comité de seguimiento llevará a cabo una sesión mensual con el propósito de verificar el estado de avance de los productos. Además, se programarán sesiones de revisión y validación de los productos de acuerdo con el cronograma establecido en el plan de trabajo del contratista para su entrega.

En estas sesiones podrán participar como invitados profesionales de otras entidades del sector entre ellas, pero no limitadas a: IPSE, UPME, MME, CREG, entre otras, siempre y cuanto el comité de seguimiento este de acuerdo y cuya asistencia se considere relevante para la discusión de los temas a tratar en la correspondiente sesión, esto permitirá que se puedan considerar las experiencias desde la perspectiva de la misión de cada entidad involucrada con la universalización del servicio de energía, con el objetivo de agregar valor a cada uno de los productos que serán recibidos, espacio que también servirá como estrategia comunicativa en el sector sobre el desarrollo de la consultoría que adelanta el DNP.

Funciones del Comité Técnico de Seguimiento:

1. El Comité se encarga de vigilar que ambas partes involucradas en el contrato cumplan con lo establecido en el estudio previo, y en las cláusulas y obligaciones establecidas en el contrato, así mismo en los documentos que hagan parte de la presente contratación.

2. Apoyar en el seguimiento técnico a los productos del contrato mediante la revisión de entregables, verificando que los productos entregados cumplan con lo establecido en los

términos de referencia y los plazos acordados y emitir recomendaciones de calidad técnica de los productos en caso de ser necesario

3. En caso de surgir situaciones que limiten al adecuado avance del contrato, se llevará a cabo un análisis técnico formulando sugerencias al supervisor con el propósito de implementar acciones de control que mitiguen el riesgo de incumplimiento de las obligaciones contractuales.

4. Realizar las sesiones de seguimiento de avance del desarrollo del contrato, así como para verificar el cumplimiento de compromisos relacionados con el manejo de información compartida y la seguridad de la misma.

5. Reporta la aprobación por parte del comité a cada uno de los productos con el fin de que el supervisor del contrato pueda aprobar la factura de pago al contratista.

DECIMA PRIMERA: PAGO DE APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD: El **CONSULTOR** debe acreditar al supervisor del contrato, para cada uno de los pagos, que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social en salud, pensión, ARL y aportes parafiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el **DNP** dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

PARÁGRAFO: En todo caso para el trámite de la cuenta de cobro, en caso de llegar a contratar personal para apoyar las actividades a realizar con ocasión del cumplimiento del objeto contractual, el **CONSULTOR** debe acreditar al supervisor del mismo, que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social en salud, pensión, ARL y aportes parafiscales de sus empleados, si a ello hubiera lugar de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y normativa vigente aplicable. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el DNP dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

DÉCIMA SEGUNDA. – MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el consultor se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del **DNP**, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (Contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria).

El **CONSULTOR** deberá constituir garantía que cubra los siguientes amparos:

Descripción	% sobre el valor Vigencia	Vigencia
Cumplimiento	Por el (20) % del valor total del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato y en todo caso hasta la liquidación del contrato.

Calidad del servicio	Por el (20) % del valor total del Contrato	Vigente por doce (12) meses contados a partir de la terminación del plazo de ejecución contractual.
Pago de salarios, prestaciones sociales	Por el (10%) del valor total del contrato	Vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
Responsabilidad Civil Extracontractual	TRESCIENTOS (300) SMMLV	Vigente por el plazo de ejecución del contrato, y/o de sus modificatorias.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso EL CONSULTOR se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato y hasta su liquidación, sin costo adicional al DNP, so pena de que el DNP haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONSULTOR deberá reponer la garantía antes mencionada, cuando debido a las sanciones impuestas, o de otros hechos, se disminuyere o agotare o cuando su valor se viere afectado por razón de siniestros, durante el término de ejecución del presente contrato, según sea el caso. Así mismo, deberá hacerlo en los eventos contemplados en el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en que la entidad que expida la póliza de seguro que sirva de garantía del presente contrato, sea intervenida, tomado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de entidad competente, y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, EL CONSULTOR deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o reemplazar la expedida por la compañía de seguros intervenida, sujeta a toma de control o en proceso de liquidación.

PARÁGRAFO CUARTO: Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del Departamento Nacional de Planeación.

PARÁGRAFO QUINTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015, la garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.

PARÁGRAFO SEXTO: Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como unión temporal o consorcio, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes y especificando su porcentaje de participación.

DÉCIMA TERCERA. – LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato que se suscriba se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y en las disposiciones concordantes de la Ley 446 de 1998. La liquidación se hará de mutuo acuerdo a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución de la totalidad de las actividades y obligaciones del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

DÉCIMA CUARTA. – SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando LAS PARTES de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender la

ejecución del presente Contrato, mediante un acta suscrita por LAS PARTES. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del Contratista éste deberá comunicarlas inmediatamente por escrito al DNP, a efectos de establecer las acciones a seguir.

PARÁGRAFO: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.C.

DÉCIMA QUINTA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las PARTES podrán dar por terminado el presente contrato: a) De común acuerdo entre las partes, de lo cual deberá dejarse constancia escrita ; b) Por cumplimiento del objeto del contrato; c) Por imposibilidad técnica, física, administrativa, jurídica o financiera para cumplir los compromisos y obligaciones, o del objeto del contrato; d) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del contrato, debidamente justificadas, y/o e) Cuando el contratista está incurso en antecedentes que generen inhabilidad tales como: en asuntos disciplinarios, la destitución; en los penales, cuando hay una pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas; en los fiscales, cuando se incluye en el boletín de responsables fiscales.

DÉCIMA SEXTA. – PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS: El consultor y el DNP son los titulares de los derechos morales sobre los resultados, informes y documentos, y en general sobre los productos elaborados en desarrollo y ejecución del contrato de consultoría, los cuales son reconocidos por el DNP.

El consultor cede al DNP los derechos patrimoniales sobre los datos, los textos, dibujos, imágenes y todos los resultados, informes, productos y documentos resultantes de la ejecución del contrato y autoriza expresamente al DNP a utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor del consultor. La transferencia de los derechos patrimoniales comprende todos los derechos patrimoniales y modalidades de explotación, conocidas o por conocer, y sus efectos son ilimitados espacial y temporalmente.

En ese sentido, el consultor deberá garantizar la confidencialidad de la información y la no vulneración de los derechos de protección de datos personales, así como no hacer uso indebido por sí o por interpuesta persona de información personal o sensible que haya conocido con ocasión a la ejecución del contrato, preservando los principios y disposiciones definidas en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normatividad aplicable.

Por lo tanto, cualquier uso y difusión de los resultados, informes, documentos y productos deberá ser autorizado por escrito por parte del DNP, previa solicitud formal en donde se detallen las condiciones y términos de uso, para su análisis y revisión.

DÉCIMA SÉPTIMA. – MANEJO DE INFORMACIÓN: El Consultor será responsable si durante la ejecución del contrato vulnera los derechos de protección de datos personales o hace uso indebido por sí o por interpuesta persona de información personal o sensible, incluso con posterioridad a la terminación del contrato. En consecuencia, de lo anterior el Consultor deberá garantizar el cumplimiento de las condiciones de protección de

información de conformidad con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y normativa aplicable.

PARÁGRAFO: La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato, en todo caso deberá ser autorizada por el **DNP**.

DÉCIMA OCTAVA. – RESERVA Y ENTREGA DE INFORMACIÓN: Las partes deberán guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre la información que se maneje en desarrollo y ejecución del presente contrato, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones del DNP, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales del DNP, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del DNP o cualquier otra Entidad Estatal.

DÉCIMA NOVENA. – CONFIDENCIALIDAD: El consultor y su personal, excepto previo consentimiento por escrito del Contratante, no podrán revelar en ningún momento a cualquier persona o entidad ninguna información confidencial adquirida en el curso de la prestación de los servicios**,** ni el consultor ni su personal podrán publicar las recomendaciones formuladas en el curso de, o como resultado de la prestación de los servicios.

El consultor se obligará a utilizar la información de carácter privado o reservado con sujeción a las normas y disposiciones constitucionales y/o legales vigentes, y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, y a abstenerse de disponer de bases de datos individuales a favor de entidades públicas o privadas diferentes, reconociendo que en desarrollo de la consultoría pueden llegar a tener acceso a información de carácter privado o protegida por el derecho fundamental del Habeas Data establecido en el artículo 15 de la Constitución Política.

Durante el desarrollo de la consultoría, el contratante podrá solicitar informes de avance o reuniones, en el marco de la consultoría, de acuerdo al desempeño o la forma en que el consultor ejecute la evaluación.

VIGÉSIMA – HABEAS DATA: Las partes reconocen que en desarrollo del presente contrato pueden llegar a tener acceso a información de carácter reservado, privado o semi-privado protegida por el derecho fundamental de Habeas Data, establecido en el artículo 15 de la Constitución Política. Por consiguiente, se obligan a utilizar esta información de carácter privado o reservado con sujeción a las normas y disposiciones constitucionales y legales vigentes, y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, y a abstenerse de disponer de bases de datos individuales a favor de entidades públicas o privadas diferentes.

VIGÉSIMA PRIMERA: DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS Y PRODUCTOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA: Los resultados, informes y demás documentos que surjan en virtud del contrato de consultoría, podrán ser usados por el consultor con posterioridad a la socialización y divulgación que realice el DNP con sus directivos. En todo

caso, el consultor deberá contar con la autorización previa por escrito por parte del DNP y acatar lo establecido en el contrato en cuanto la propiedad de los resultados, haciendo mención de las citas bibliográficas y reconocimientos respectivos al DNP.

VIGESIMA SEGUNDA: USO DEL NOMBRE, EMBLEMA Y/O LOGOS DEL DNP: Las actividades de socialización o difusión que realice el consultor de los documentos y productos objeto del contrato de consultoría, deberán hacer mención de la intervención del DNP y del respectivo contrato. En todo caso, salvo autorización expresa, ningún agente o dependiente del consultor podrá utilizar el nombre, emblema, logo o sello oficial del DNP, ni realizar modificación alguna para fines publicitarios o de cualquier otra índole diferentes a los fines de este contrato. Para el uso de Nombre, Emblema, sello oficial y/o Logo del DNP, deberá existir autorización expresa y escrita.

VIGÉSIMA TERCERA. – MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en virtud del presente contrato, las partes acuerdan multas sucesivas equivalentes al cero punto cinco (0.5) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y podrán ser compensadas con los valores que le adeude el DNP al CONTRATISTA, de conformidad con las reglas generales del Código Civil, o de la garantía constituida o mediante cobro judicial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas son apremios al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el CONTRATISTA reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO TERCERO: Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: La imposición de multas se regirá por la facultad unilateral que le atribuye al DNP el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

VIGÉSIMA CUARTA. – CLÁUSULA PENAL: En caso de presentarse por parte del CONTRATISTA incumplimiento parcial o total del Contrato, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del Contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el CONTRATISTA cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el CONTRATISTA autoriza expresamente a la Entidad con la firma del Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los valores a él

adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA QUINTA. – CESIÓN DEL CONTRATO: El Consultor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

VIGÉSIMA SEXTA. – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONSULTOR. El Consultor ejecutará el Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante su desarrollo será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el consultor, el equipo de trabajo que éste contrate y la Entidad no existe ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Consultor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Consultor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. – INDEPENDENCIA DEL CONSULTOR: El Consultor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Consultor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

VIGÉSIMA OCTAVA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONSULTOR** manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que tratan el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. Así mismo, el **CONSULTOR** se obliga a informar al **DNP** las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. – INDEMNIDAD: El **CONSULTOR** mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio al **DNP**, originado en reclamaciones de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes, con ocasión de la ejecución del presente contrato y hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

TRIGÉSIMA. **– SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Las controversias o divergencias relativas a la celebración, ejecución o liquidación del contrato se podrán resolver mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa de controversias establecidos en la ley.

TRIGÉSIMA PRIMERA. – DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **a)** Análisis del sector, **b)** el estudio previo y anexo técnico, **c)** el

certificado de disponibilidad presupuestal, **d)** pliego de condiciones, respuestas a las observaciones **e)** la oferta presentada por el **CONSULTOR**, **f)** el informe de evaluación (técnico, jurídico y financiero) y de calificación, **g)** adendas **h)** El acto de adjudicación .

TRIGÉSIMA SEGUNDA– LUGAR DE EJECUCIÓN y DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. y las actividades se desarrollarán en la ciudad de Bogotá, sin perjuicio de los desplazamientos que deban realizarse a los territorios para el desarrollo del trabajo en campo.

TRIGÉSIMA TERCERA. – PERFECCIONAMIENTO y EJECUCIÓN: El contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes a través de la plataforma SECOP II y para su ejecución el registro presupuestal y la aprobación de la garantía por parte del DNP.

En constancia este clausulado es aprobado por las partes con la suscripción electrónica a través de la plataforma de Secop II.